



660013103005-2021-00053-00 -C5- RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA EL PROVEÍDO DEL 22 DE ABRIL DE 2025

Desde Katherine Garzon Patiño <kgarzon@sos.com.co>

Fecha Lun 28/04/2025 15:43

Para Juzgado 05 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC contacto@burolex.com.co <contacto@burolex.com.co>; dagoberto gil salazar <daggilsa@hotmail.com>;  
notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (13 MB)

660013103005-2021-00053-00 -C5- RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA AUTO DEL 22.04.2025.pdf;  
PRUEBA 1. NOTIFICACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONTRA DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S..pdf;

No suele recibir correo electrónico de kgarzon@sos.com.co. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo,

**MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ o quien haga sus veces**  
**Juez Quinta Civil del Circuito de Pereira (R.)**

 PRUEBA 2. CONSTANCIA RECIBO  
NOTIFICACIÓN DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO  
E.S.A.S..pdf

**PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD MÉDICA**

**RADICACIÓN: 66001-31-03-005-2021-00053-00**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS FORERO GIRALDO**

**MARÍA LIBIA GIRALDO RAMÍREZ**

**LIZETH FORERO FRANCO**

**JHONATAN FORERO FRANCO**

**DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFAMILIAR RISARALDA-  
S.O.S. EPS S.A**

**LLAM. EN GAR.: DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S. -C05-**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA EL PROVEÍDO DEL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2025, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2025, POR EL CUAL TERMINA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA EPS SOS S.A. EN CONTRA DE DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

La suscrita, en nombre y representación de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, quien se identifica con el **NIT. No. 805.001.157-2**, en adelante **EPS SOS S.A.**, en atención a lo resuelto por esta Judicatura en **proveído del veintidós (22) de abril de 2025 -notificado por estado electrónico del veintitrés (23) del citado mes y año-** dentro del cuaderno **C05SolicitudLlamamientoGarantiaDiagnosticoOftalm** del expediente

**digital**, por el cual declara el desistimiento tácito del llamamiento en garantía realizado por la EPS SOS S.A. contra DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S., en atención a las disposiciones de que tratan los artículos 318 y 321 del C.G. del P. y dentro del término previsto para tal fin en el inciso tercero y el numeral tercero de las normas en mención, respectivamente, **presento RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la citada providencia**, al no compartir la decisión adoptada por el Despacho, máxime si se tiene en cuenta que, conforme lo resuelto en auto del treinta (30) de enero de 2025 y lo previsto en el artículo 66 del C.G. del P., la EPS SOS S.A. se encuentra dentro del término legal para surtir la notificación a la llamada en garantía, misma que se surtió el pasado veinticuatro (24) de abril de 2025.

Se adjuntan un total de tres (3) archivos en formato PDF.

Se informa al Despacho que, este correo se remite con copia a los buzones electrónicos de las demás partes intervinientes.

Con el debido respeto,

**🌱 El MEDIO AMBIENTE es asunto de todos, deje huella y ayude a salvar el planeta. Antes de imprimir este documento piense si es necesario.**



### **KATHERINE GARZÓN PATIÑO**

Abogada Procesos

Jurídico

Eje Cafetero

Av. 30 de Agosto No. 40-25 Pereira (R.)

Jornada flexible: 7:30 AM a 5:00 PM

[kgarzon@sos.com.co](mailto:kgarzon@sos.com.co)

[www.sos.com.co](http://www.sos.com.co)

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

Abril veintiocho (28) de 2025.

Cordial saludo,

**MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ o quien haga sus veces**  
**Juez Quinta Civil del Circuito de Pereira (R.)**

[j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**PROCESO:** VERBAL -RESPONSABILIDAD MÉDICA  
**RADICACIÓN:** 66001-31-03-005-2021-00053-00  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FORERO GIRALDO  
MARÍA LIBIA GIRALDO RAMÍREZ  
LIZETH FORERO FRANCO  
JHONATAN FORERO FRANCO  
**DEMANDADOS:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFAMILIAR RISARALDA-  
S.O.S. EPS S.A  
**LLAM. EN GAR.:** DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S. -C05-

1

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, CONTRA EL PROVEÍDO DEL VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2025, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE 2025, POR EL CUAL TERMINA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR LA EPS SOS S.A. EN CONTRA DE DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

La suscrita, de las condiciones civiles y profesionales relacionadas al pie de mi correspondiente firma, en nombre y representación de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, quien se identifica con el **NIT. No. 805.001.157-2**, en adelante **EPS SOS S.A.**, en atención a lo resuelto por esta Judicatura en **proveído del veintidós (22) de abril de 2025 -notificado por estado electrónico del veintitrés (23) del citado mes y año- dentro del cuaderno C05SolicitudLlamamientoGarantiaDiagnosticoOftalm del expediente digital**, por el cual declara el desistimiento tácito del llamamiento en garantía realizado por la EPS SOS S.A. contra **DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S.**, en atención a las disposiciones de que tratan los artículos 318 y 321 del C.G. del P. y dentro del término previsto para tal fin

en el inciso tercero y el numeral tercero de las normas en mención, respectivamente, **presento RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la citada providencia**, al no compartir la decisión adoptada por el Despacho, máxime si se tiene en cuenta que, conforme lo resuelto en auto del treinta (30) de enero de 2025 y lo previsto en el artículo 66 del C.G. del P., la EPS SOS S.A. se encuentra dentro del término legal para surtir la notificación a la llamada en garantía, misma que se surtió el pasado veinticuatro (24) de abril de 2025.

## CAPÍTULO I: OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este Despacho mediante proveído del veintidós (22) de abril de 2025 *-notificado por estado electrónico del veintitrés (23) del citado mes y año-* proferido dentro del cuaderno C04LlamamientoGarantiaSegurosEstado del expediente digital resolvió:

Primero. Declarar desistida la actuación de llamamiento en garantía realizado por EPS SOS a Seguros del Estado S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: No hay lugar a levantar medidas por lo antes dicho.

Tercero: Tener por archivada la actuación de este cuaderno C04.

Cuarto: En firme este proveído vuelva el expediente a Despacho para continuar con la etapa siguiente.

Sobre el particular, el C.G. del P. dispone:

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, (...). **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (Negrilla fuera del texto original)

**ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

**7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.** (...) (Negrilla fuera del texto original)

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

2. **La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.** Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. **En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación,** o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

(...)

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (Negrilla fuera del texto original)

En estos términos, se advierte que, el presente recurso se presenta dentro de los tres (3) días de que trata la norma en mención, los cuales comprenden los días veinticuatro (24), veinticinco (25) y veintiocho (28) de abril de 2025.

## CAPÍTULO II: ANTECEDENTES

1. El veintitrés (23) de enero de 2024, la EPS SOS S.A., dentro del término de traslado, presentó contestación a la demanda de la referencia y solicitud de Llamamiento en Garantía contra DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S.
2. Este Despacho por auto del treinta (30 de enero de 2025 admitió el Llamamiento en Garantía presentado por la EPS SOS S.A. contra DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S. en cuya oportunidad resolvió:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que le hace EPS SOS a DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S.

Segundo: Realizar la notificación personal de este proveído a la llamada en garantía y hacerle saber que cuenta con el término de veinte (20) días para el ejercicio de conductas procesales respecto de la demanda y del llamamiento.

Tercero: **Precisar que, de no logarse la notificación de la llamada en garantía dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estado de esta providencia**, el llamamiento será ineficaz. (Negrilla fuera del texto original)

3. Posteriormente, por auto del veintidós (22) de abril de 2025 este Despacho resolvió declarar terminado el presente llamamiento en garantía por desistimiento tácito. En tal sentido, refiere que, por auto del dieciocho (18) de febrero de 2025 se requirió a mi representada a efectos de que procediera con la notificación dentro del término de treinta (30) días so pena declarar el desistimiento de éste, pese a que, se está dentro del término de que trata el artículo 66 del C.G. del P. y del proveído del treinta (30) de enero de 2025 para surtir la notificación de esta llamada en garantía.
4. Al revisar el Cuaderno C05SolicitudLlamamientoGarantiaDiagnosticoOftalm del expediente digital que obra dentro del expediente digital no se advierte que, dentro de éste se haya emitido algún requerimiento previo, observándose que, aún a la fecha, la EPS SOS S.A. se encuentra dentro del término para proceder con la notificación so pena que se declare la ineficacia de éste.

4

... > 66001310300520210005300 > 01PrimerInstancia > **C05SolicitudLlamamientoGarantiaDiagnosticoOftalm**

Nombre	Modificad...	Modificad...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
001SolicitudLlamamientoGarantia.pdf	28 de enero	Juzgado 05 Civil Cí	168 KB	Compartida	
002Anexo.pdf	28 de enero	Juzgado 05 Civil Cí	5,05 MB	Compartida	
003ConstanciaSecretarial.pdf	28 de enero	Juzgado 05 Civil Cí	270 KB	Compartida	
004AdmiteLlamamientoGara...	30 de enero	Juzgado 05 Civil Cí	151 KB	Compartida	
005AutoDeclaraDesistimientoTacito.pdf	Hace 5 días	Angela Rocio Rico I	325 KB	Compartida	

5. El veinticuatro (24) de abril de 2025, en atención a las disposiciones de que trata la Ley 2213 de 2022, vía correo certificado electrónico, se surtió la notificación electrónica del llamamiento en garantía realizado a DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



5

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de KATHERINE GARZÓN PATIÑO identificado(a) con C.C. 1094914049 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
<b>Id mensaje:</b>	1806849
<b>Remitente:</b>	kgarzon@sos.com.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	correoseguro@e-entrega.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@dio.com.co - DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACIÓN ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO EN SU CONTRA
<b>Fecha envío:</b>	2025-04-24 09:59
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Traza entrega al servidor de destino

Entidad la cual leyó el correo por el cual se surtió dicha notificación en la misma data.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega certifica que ha realizado por encargo de KATHERINE GARZÓN PATIÑO identificado(a) con C.C. 1094914049 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

**Id mensaje:** 1806849

**Remitente:** kgarzon@sos.com.co

**Cuenta Remitente:** correoseguro@e-entrega.co

**Destinatario:** contabilidad@dio.com.co - DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S

**Asunto:** NOTIFICACIÓN ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO EN SU CONTRA

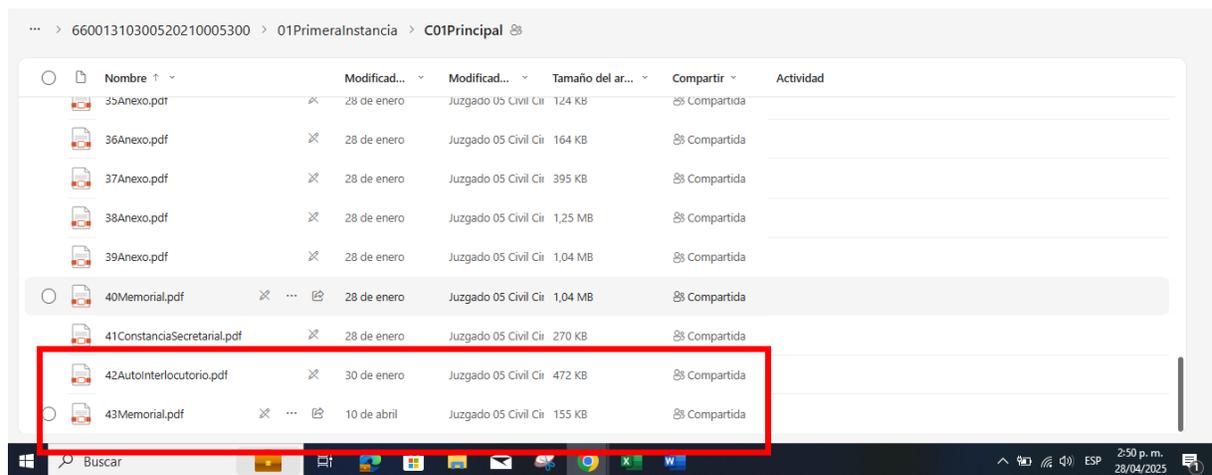
**Fecha envío:** 2025-04-24 09:59

**Documentos Adjuntos:** Si

**Estado actual:** Acuse de recibo

6

6. Finalmente, al revisar el expediente digital completo e íntegro del expediente de la referencia, especialmente, el cuaderno C01Principal, se advierte que, solo está documentada la providencia proferida el treinta (30) de enero de 2025, por la cual se reanuda el trámite del proceso y se admite la contestación de la demanda presentada por la EPS SOS S.A.



Nombre	Modificad...	Modificad...	Tamaño del ar...	Compartir	Actividad
35Anexo.pdf	28 de enero	Juzgado 05 Civil Cir	124 KB	Compartida	
36Anexo.pdf	28 de enero	Juzgado 05 Civil Cir	164 KB	Compartida	
37Anexo.pdf	28 de enero	Juzgado 05 Civil Cir	395 KB	Compartida	
38Anexo.pdf	28 de enero	Juzgado 05 Civil Cir	1,25 MB	Compartida	
39Anexo.pdf	28 de enero	Juzgado 05 Civil Cir	1,04 MB	Compartida	
40Memorial.pdf	28 de enero	Juzgado 05 Civil Cir	1,04 MB	Compartida	
41ConstanciaSecretarial.pdf	28 de enero	Juzgado 05 Civil Cir	270 KB	Compartida	
42AutoInterlocutorio.pdf	30 de enero	Juzgado 05 Civil Cir	472 KB	Compartida	
43Memorial.pdf	10 de abril	Juzgado 05 Civil Cir	155 KB	Compartida	

### CAPÍTULO III: SUSTENTACIÓN RECURSO Y/O PRONUNCIAMIENTO

Conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano el RECURSO DE REPOSICIÓN es un medio de impugnación de tipo horizontal por medio del cual se pretende que la autoridad que profirió una decisión administrativa reconsidere su posición inicial, evaluando las inconsistencias presentadas en el acto administrativo, con el fin de que, mediante la expedición de un nuevo acto revoque o reforme la decisión tomada de acuerdo con los argumentos presentados por el recurrente.

La doctrina ha precisado que, el hecho de que una autoridad pueda revocar o modificar su propia decisión depende de forma fundamental de que se le demuestren razones serias para hacerlo, toda vez que, mientras ello no suceda, no existirían méritos para variar de alguna forma la decisión. Bajo este contexto, el mencionado medio de impugnación facilita a la autoridad corregir sin dilaciones su propia actuación, apenas la parte o interviniente le exponga aquellas situaciones que pudieron pasar inadvertidos a la hora de adoptar una determinada decisión.

En estos términos, frente a la figura del Llamamiento en Garantía dispone el C.G. del P. que:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. **Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

7

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

En tal sentido, de acuerdo con la norma en mención, la solicitante del llamado en garantía tiene hasta el término de seis (6) meses para surtir la notificación del llamamiento en garantía a la entidad y/o persona correspondiente, situación que se configura en el plenario al observarse que entre el treinta (30) de enero de 2025 y el veinticuatro (24) de abril de 2025 no ha transcurrido el término de que trata la norma en mención, estando debidamente notificada al día de hoy SEGUROS DEL ESTADO S.A. del llamamiento presentado en su contra por parte de mi representada.

#### CAPÍTULO IV: PETICIONES

8

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente, solicito a este Despacho:

**PRIMERA: REVOQUE** la decisión adoptada en auto del veintidós (22) de abril de 2025 dentro del Cuaderno 5 del expediente digital conforme lo expuesto en acápite anteriores.

**SEGUNDA: TENER POR NOTIFICADA A DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S.** del llamamiento en garantía realizado por parte de la EPS SOS S.A. en su contra.

#### PETICIÓN SUBSIDIARIA:

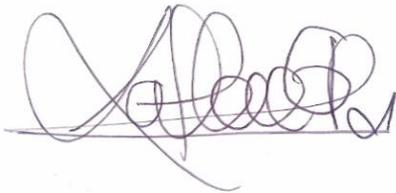
1. En caso de que, este Despacho NO REVOQUE la decisión adoptada en proveído del veintidós (22) de abril de 2025, se solicita que, dé trámite al RECURSO DE APELACIÓN presentado de manera subsidiaria, en aras de que sea conocido y tramitado por el Superior.

#### CAPÍTULO V: PRUEBAS

Con el fin de acreditar lo expuesto, se adjuntan como pruebas documentales las siguientes:

- Notificación electrónica DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S. surtida el veinticuatro (24) de abril de 2025.
- Acuse recibo de DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S. de la notificación electrónica.

Con el debido respeto,



**KATHERINE GARZÓN PATIÑO**  
CC No. 1.094.914.049 de Armenia (Q.)  
TP No. 242.331 del C.S. de la J.  
EPS SOS S.A.

[notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)  
[kgarzon@sos.com.co](mailto:kgarzon@sos.com.co)

9

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **KATHERINE GARZÓN PATIÑO** identificado(a) con **C.C. 1094914049** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	1806849
<b>Remitente:</b>	kgarzon@sos.com.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	correoseguro@e-entrega.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@dio.com.co - DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACIÓN ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO EN SU CONTRA
<b>Fecha envío:</b>	2025-04-24 09:59
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Traza entrega al servidor de destino

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	Fecha: 2025/04/24 Hora: 10:06:39	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 24 15:06:39 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>		
<b>Traza entrega al servidor de destino</b>	Fecha: 2025/04/24 Hora: 10:06:40	Apr 24 10:06:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[27471]: 605C2124881D: to=<contabilidad@dio.com.co>, relay=SMTP.GOOGLE.COM[142.251.15.26]:25, delay=0.92, delays=0.2/0/0.3/0.43, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1745507200 3f1490d57ef6-e7303ed5ea5si1338349276.463 - gsmt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO EN SU CONTRA

Cuerpo del mensaje:

Cordial saludo,

DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Radicado: 660013103005-2021-00053-00

Juzgado: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Demandante: JUAN CARLOS FORERO GIRALDO y otros

Demandada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A. -EPS SOS S.A.- y otros

Ref.: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO EN SU CONTRA

La suscrita, en nombre y representación de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., quien se identifica con el NIT. 805.001.157-2, en adelante EPS SOS S.A., en atención a las previsiones de que trata el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, mediante el presente, me permito NOTIFICARLE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la EPS SOS S.A. contra esta Aseguradora y que fue admitido por auto del treinta (30) de enero de 2025.

Conforme las disposiciones de la norma en mención, la notificación del asunto de marras se entenderá surtida una vez transcurran dos (2) días hábiles al presente mensaje, data en la cual empezarán a correr los términos para que se pronuncie frente a la demanda y el llamamiento deprecado.

Los pronunciamientos que a bien considere deben ser remitidos al buzón electrónico del Juzgado de conocimiento, el cual es: [j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con el presente correo se remite:

Escrito de Demanda.

Anexos Demanda.

Escrito de Subsanación Demanda.

Auto Admisorio Demanda del diecinueve (19) de abril de 2021.

Escrito de Contestación Demanda presentado por la EPS SOS S.A.

Solicitud Llamamiento en Garantía de la EPS SOS S.A. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Auto Admisorio Llamamiento en Garantía del treinta (30) de enero de 2025.

Con el debido respeto,

KATHERINE GARZÓN PATIÑO

Abogada de Procesos Judiciales

EPS SOS S.A.

### Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
PRUEBA_7_004AdmiteLlamamientoGarantia.pdf	1484f7d7b67e92c5ccc421d9452e17c0c058ac3b819595b46946331f16c1bf13
PRUEBA_6_001SolicitudLlamamientoGarantia.pdf	02ae95aaac319e5b9c4e2140676a2e784213be526c0cb0a8c6555c7f1e53a22
PRUEBA_5_17ContestacionDemanda.pdf	529a71daad93a9181422816bd9c9593cc3f2afd24a1eabb27155365d6176d983
PRUEBA_4_08AutoAdmiteDemanda.pdf	5206aa86cecf495b4d0aa95b03a27d4d838ef2fb6b97164a7f6b3a16b262aff
PRUEBA_3_07EscritoSubsanacion.pdf	5e4673d52a9af700c964f2c6b58044418c885739d7307a1eae56ffe495d257a7
PRUEBA_2_03AnexosDemanda.pdf	17a1e271fe84e9455338dd98c44ba95c2d2561d5dd8e0eaa90825b10bc3f6fff
PRUEBA_1_02Demanda.pdf	954dbd47cb2461018b14ccf6ee2cd7329b11c56df9e1878ae8f87714eb465727

### Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.